

**LEYENDA DE CLASIFICACION
VERSION PÚBLICA**


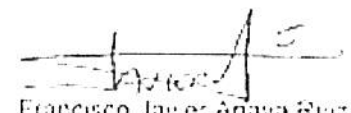
CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TIPO DE INFORMACION: RESERVADA PERIODO RESERVA 5 AÑOS

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTISEIS (26) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA.

HOJA NÚMERO VEINTICUATRO.

Se testa una línea por contener información de datos personales del MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, como la cuenta de correo electrónico. Lo anterior con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre del área que clasifica:	Direccion de Financiamiento Zona Centro y Sur Gerencia Zona Sur
Nombre y firma del Titular del área:	 Francisco Amador Ramirez Gerente Zona Sur
Nombre y firma de quien clasifica:	 Francisco Javier Anaya Ruiz Delegado Estatal en Veracruz
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobo la version pública	a Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 3 de agosto de 2017

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SALVADOR MANZUR DÍAZ, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL ACREDITADO" O "EL MUNICIPIO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. TERESA AMOR MUÑOZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; FELICIANO HERNÁNDEZ ALBERTO, SÍNDICO MUNICIPAL; CAYETANO TENORIO APARICIO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y MARIO ZABDIEL SAUCEDO BONILLA, TESORERO MUNICIPAL; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa el objeto de **BANOBRAS**, al establecer que como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Lic. **Salvador Manzur Díaz**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato en representación de **BANOBRAS**, según consta en la escritura pública No. **11,437**, de fecha **18 de febrero de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Notario Público Número 47, del Estado de México, con ejercicio y residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil **80,259**.



- 1.4 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ("EL CRÉDITO")**, el cual destinará **EL ACREDITADO** para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión municipal 2014-2017 de **EL MUNICIPIO**, que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**; específicamente, para las inversiones que se especifican en la cláusula segunda este instrumento; así como, cubrir la comisión de apertura de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado, y financiar los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.
- 1.5 Mediante Acuerdo F-199/2015, de fecha 20 de agosto de 2015, autorizó **EL CRÉDITO** para otorgarlo a **EL ACREDITADO** en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1 **EL MUNICIPIO** es parte integrante del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el Ayuntamiento quien cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda y contratar deuda pública, previa autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atribuciones que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 3 párrafo segundo, 33 fracción XVI, incisos c) y d), y 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 400 fracción I, 405 último párrafo, 407 fracciones II y V, 412, 417, 422, 429, 434 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 27, 32 fracción I, 33, 34 y 36 del Código Civil para el Estado de Veracruz.
- 2.2 Los **CC. Teresa Amor Muñoz Martínez**, Presidente Municipal; **Feliciano Hernández Alberto**, Síndico Municipal; **Cayetano Tenorio Aparicio**, Secretario del H. Ayuntamiento y **Mario Zabdiel Saucedo Bonilla**, Tesorero Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para (i) celebrar el presente contrato, (ii) obligar a su representado en sus términos, (iii) disponer de **EL CRÉDITO**, y (iv) garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo dispuesto en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, 17, 18, 28, 35 fracción XXXVII, 36 fracciones IV y VI, 37 fracción II, 70 fracción V y XI, 72 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 267, 270

fracción VII, 280, 406 fracciones V y VIII, 422, 436 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2.3 Los representantes de **EL MUNICIPIO** acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato (**Presidente Municipal y Síndico Municipal**), cada quien con copia de la Constancia de Mayoría de la Elección emitida por el Consejo Municipal de Tepetzintla, Veracruz, del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha **03 de junio de 2014**, respectivamente; (**Secretario del H. Ayuntamiento**), con copia del nombramiento de fecha **02 de julio de 2014** y (**Tesorero Municipal**), con copia del nombramiento de fecha **16 de octubre de 2014**.
- 2.4 Cuenta con autorización otorgada por el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para contratar **EL CRÉDITO** y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **08 de octubre de 2015**. (**AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO**).
- 2.5 Dispone de autorización otorgada por su H. Ayuntamiento para contratar **EL CRÉDITO** y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, según consta en la Certificación del Acta número cuarenta levantada en la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el **24 de junio de 2015**. (**EL ACTA DE CABILDO**).
- 2.6 Con base en la **AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO** y en el **ACTA DE CABILDO**, ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO** hasta por la cantidad de **\$3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para destinarlo a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión de **EL MUNICIPIO** que recaen dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**; específicamente, para las inversiones que se especifican en la cláusula segunda del presente contrato; así como, cubrir la comisión de apertura de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y financiar los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.
- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las de sus partidas presupuestales, y/o de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones.

2.8 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.9 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones.

2.10 Las inversiones que financiará con recursos que procedan de **EL CRÉDITO**, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, y (ii) recaer dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO**.

2.11 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención de **EL CRÉDITO**, incluidas las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración o requerimiento, **EL ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. DECLARAN **BANOBRAS** Y **EL ACREDITADO** CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la celebración del presente contrato, **LAS PARTES** han obtenido todas y cada una de las autorizaciones y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal

suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, **LAS PARTES** están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS otorga a EL ACREDITADO un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) ("**EL CRÉDITO**").

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, deberá cubrirlo EL MUNICIPIO con recursos ajenos al mismo.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de \$3'624,806.96 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, inversiones públicas productivas contempladas en el programa de inversión 2014-2017 de EL MUNICIPIO, que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS: específicamente para: (i) la adquisición de vehículos equipados (vehículo con caja compactadora de basura) y (ii) rehabilitación de canchas deportivas y de usos múltiples, primera etapa, (rehabilitación del campo deportivo y construcción de gradas) para el campo "Antonio Carvajal" de la cabecera municipal.

Para efectos de lo que se pacta en el presente contrato, al monto previsto en el presente inciso a) se le denominará ("**Monto Base de EL CRÉDITO**"), importe que servirá de base para que BANOBRAS calcule y cobre la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

- b) Hasta la cantidad de \$36,161.07 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.), para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO, incluido el impuesto al valor agregado aplicable a la comisión.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS para que con cargo a EL CRÉDITO, y en particular al importe previsto en el presente inciso b), cobre la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, el importe previsto en el presente inciso b), o el monto que efectivamente destine **BANOBRAS** al cobrar este concepto, en términos de lo que se establece en la Cláusula Octava del presente contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **BANOBRAS**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

- c) Hasta la cantidad de **\$39,031.97 (TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS 97/100 M.N.)**, para financiar los intereses que se generaren durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO**, y en particular al importe previsto en el presente inciso c), cobre los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, hasta donde estos recursos basten o alcancen.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido, a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, el importe previsto en el presente inciso c) o el monto que efectivamente destine **BANOBRAS** al cobrar este concepto, en términos de lo que se establece en la Cláusula Sexta del presente contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **BANOBRAS**, sin que lo pactado en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Los montos y los conceptos previstos en los incisos a), b) y c) de la presente cláusula, en su conjunto conforman **EL CRÉDITO**.

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO podrá proponer la sustitución del proyecto asociado al destino de **EL CRÉDITO**, específicamente el vinculado con el inciso a) de la presente cláusula, siempre y cuando: (i) funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO (a)** presente(n) a **BANOBRAS** solicitud por escrito y (b) certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**, y (iii) **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones que, en su caso, le hayan otorgado el

[Handwritten signatures and initials]

Cabildo de su H. Ayuntamiento y el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para realizar el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s) y pactadas en este Contrato.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el Registro de Deuda Pública Municipal a cargo del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, instrumento que consigna los derechos y obligaciones de las partes, entre ellas, la afectación de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al **ACREDITADO** y a favor de **BANOBRAS**, cuyo procedimiento de garantía y ejecución de la misma se encuentra previsto en la cláusula Décima Sexta del presente contrato.
- 3.2 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.
- 3.3 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio de **EL MUNICIPIO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.

En el supuesto que los resultados que contenga el reporte señalado en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las acciones que hayan de iniciarse.

EL ACREDITADO deberá cumplir con las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales, a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el



supuesto de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 3.1 a 3.3 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que **BANOBRAS** proceda a realizar el desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a la Disposición de **EL CRÉDITO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato.
- 4.2 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir el concepto que se precisa en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos propios ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta la total terminación del(los) pago(s) pendientes del(los) bien(es) adquirido(s).
- 4.3 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 4.4 Proporcionar, cuando así se lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.5 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física del(los) proyecto(s) financiado(s), a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DE EL CRÉDITO. Una vez que **EL MUNICIPIO** haya cumplido con las condiciones suspensivas pactadas por **LAS PARTES** en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la primera disposición

de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto. **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, **EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** por medio de escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, en el que incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **3 (TRES)** meses, salvo que **BANOBRAS** conceda alguna prórroga al periodo de disposición, en términos de lo que se precisa a continuación.

BANOBRAS podrá autorizar prórroga(s) al plazo otorgado a **EL ACREDITADO** para la disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino de **EL CRÉDITO**, específicamente, las acciones previstas en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, siempre y cuando: (i) **EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo con al menos **20 (Veinte)** días naturales previos al vencimiento, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere concedido mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO**; en este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio de **EL CRÉDITO** sólo en aquella parte en que aún no se hubiere dispuesto.

La(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda **BANOBRAS** a **EL ACREDITADO** no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el plazo máximo de **EL CRÉDITO** establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato; en tal virtud, en el supuesto de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición (*una vez autorizada y notificada la prórroga*), el periodo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el plazo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo de **EL CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.

En el supuesto que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición y no cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses con cargo a **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá pagarlos con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con este Contrato y con la periodicidad a que se refiere la Cláusula Sexta de este instrumento, relativa a los Intereses.

El periodo de disposición de **EL CRÉDITO** concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para efectuar la disposición de **EL CRÉDITO**;

- b) Cuando **EL ACREDITADO** agote en su totalidad los recursos de **EL CRÉDITO** que ejercerá para financiar el(los) concepto(s) previsto(s) en la Cláusula Segunda del presente Contrato;
- c) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.
- d) Cuando **EL ACREDITADO** así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos, o del estudio y/o proyecto contratado.

Concluido el periodo de disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por **EL MUNICIPIO** serán cancelados por **BANOBRAS**, en el entendido que **EL ACREDITADO** deberá cubrir con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, o del estudio y/o proyecto contratado, en consideración de que el(los) proyecto(s) de obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino de **EL CRÉDITO**, prevista(s) en el inciso a) de la Cláusula Segunda de este Contrato, no debe(n) quedar inconclusa(s).

EL ACREDITADO podrá ejercer el importe de **EL CRÉDITO** en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la(s) solicitud(es) o notificación(es) correspondiente(s), acompañada(s) de la documentación que se requiera para ello, debidamente llenada y firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos 1 (Un) Día Hábil Bancario de anticipación, en la inteligencia que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar cada desembolso, deberá ser Día Hábil Bancario.

Como requisito previo para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos que **EL ACREDITADO** solicite ejercer con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular al importe que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de este Contrato, junto con la solicitud o notificación de disposición deberá presentar, a satisfacción de **BANOBRAS**, la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

5.1 Oficio signado por el funcionario responsable de **EL MUNICIPIO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que los anticipos que entregará, o las acciones que serán financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** corresponden a obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato (*con una descripción general de las mismas*) e incluidas en el programa de inversión de **EL ACREDITADO**, (ii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de las mismas, con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

En el caso de obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago:

5.2 Oficio signado por el funcionario responsable de **EL MUNICIPIO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que las obras y/o adquisiciones que serán financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** (con una descripción general de las mismas) han sido concluidas, terminadas o realizadas, se encuentran previstas en el destino pactado en el presente Contrato, e incluidas en el programa de inversión de **EL ACREDITADO**, (ii) que el monto de cada una de las obras (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate.

Adicionalmente, EL ACREDITADO acompañará a cada solicitud o notificación de disposición:

5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los incisos 5.1 y/o 5.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del órgano interno de control de **EL ACREDITADO**, funcionario equivalente o legalmente facultado para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

5.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable de **EL ACREDITADO** que firma el oficio que contenga la notificación señalada.

Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

La entrega a **BANOBRAS** de la notificación de disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte de **EL ACREDITADO** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que **EL ACREDITADO** cancele la disposición notificada o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar.

Para la disposición de los importes previstos en los incisos b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, aplicarán los supuestos siguientes:

Con la firma del presente Contrato, **EL ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** aplique los importes previstos en los incisos b) y c) de la Cláusula Segunda del presente

Contrato (hasta donde basten o alcancen) y realice los asientos contables, en la(s) fecha(s) en que en cada caso corresponda, para: (i) cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, y (ii) pagar, en el paso y medida que **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, considerando en todos los casos los montos previstos en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.

En mérito de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, **EL MUNICIPIO** acepta que una vez que **BANOBRAS** aplique los importes previstos en los incisos b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato (hasta donde basten o alcancen), para: (i) cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y (ii) cobrar de los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderán ejercidos a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, los montos que efectivamente aplique **BANOBRAS** para cubrir los señalados conceptos y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **EL ACREDITANTE**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo **EL CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número 65-50525817-3, del **BANCO SANTANDER S.A.**, Sucursal 4167, Plaza **CERRO AZUL**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) 014851655052581730, a nombre de **MUNICIPIO DE TEPETZINTLA VER BAN SIMPLE**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular al importe que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, la realice **BANOBRAS** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO** y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que **EL ACREDITADO** ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular el importe a que se refiere el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, deberá notificarlo a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por

funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición de recursos, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente las entregas y depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente Cláusula.

INTERESES ORDINARIOS. **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** y hasta su total liquidación, **INTERESES ORDINARIOS CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO** a una **TASA IGUAL** al resultado de **ADICIONAR A LA TIIE, 3.07 (TRES PUNTO CERO SIETE) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO** o hasta alcanzar el importe previsto en el inciso c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL MUNICIPIO** con cargo a **EL CRÉDITO**, en las fechas en que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**.

En caso y medida que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de los intereses que se generen durante el periodo de disposición de **EL CRÉDITO**, se entenderá que **EL ACREDITADO** ha ejercido a su entera satisfacción, con cargo a **EL CRÉDITO** el importe (*una vez alcanzado*) previsto en el inciso c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** para cubrir este concepto, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo de **EL MUNICIPIO** y a favor de **BANOBRAS**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

Los intereses que se generen en exceso del importe previsto en el inciso c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.



Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO)** veces **LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA** de **EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos propios, ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL MUNICIPIO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **EL ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro una agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne a **EL MUNICIPIO** alguna calificación de calidad crediticia, **BANOBRAS** hará del conocimiento de **EL ACREDITADO** la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará

el nivel de riesgo en que se ubique **EL MUNICIPIO** y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará la tasa de interés, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en esta cláusula y en el **ANEXO "A"** del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente **EL ACREDITADO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **(CNBV)**, y de acuerdo con los datos del **ANEXO "A"** del presente Contrato, el cual, debidamente rubricado por **LAS PARTES**, forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de **EL CRÉDITO** y del presente Contrato **EL MUNICIPIO** no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (Veintidós)**, en cuyo caso **BANOBRAS** realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a **"No Calificado"**.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

PUNTOS DE RIESGO DE EL ACREDITADO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE EL MUNICIPIO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DE EL MUNICIPIO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DE EL MUNICIPIO
1.	AAA	TIIIE + 2.27 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.60 PUNTOS PORCENTUALES
2.	AA+	TIIIE + 2.29 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.62 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIIE + 2.32 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.65 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIIE + 2.36 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.70 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TIIIE + 2.40 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.72 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIIE + 2.41 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.75 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TIIIE + 2.51 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.84 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TIIIE + 2.62 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.87 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TIIIE + 2.64 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.89 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIIE + 2.69 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.94 PUNTOS PORCENTUALES.

11.	BB+	TIIIE + 2.72 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 2.93 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TIIIE + 2.76 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.02 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIIE + 2.83 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.10 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	B+	TIIIE + 3.31 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.40 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TIIIE + 3.95 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 4.03 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TIIIE + 4.44 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 4.51 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TIIIE + 5.39 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 5.47 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TIIIE + 5.39 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 5.47 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TIIIE + 6.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 6.80 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TIIIE + 6.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 6.80 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TIIIE + 6.74 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 6.80 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIIE + 3.07 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.07 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales, a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste que llegue a realizarse será aplicable al saldo insoluto de **EL CRÉDITO** a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de **EL ACREDITADO**.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a los Intereses.

OCTAVA.- COMISIONES. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

8.1 **POR APERTURA:** La cantidad que resulte de aplicar el **0.86% (CERO PUNTO OCHENTA Y SEIS POR CIENTO)** al Monto Base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a

BANOBRAS por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS**: (i) para que con cargo a **EL CRÉDITO** y, en particular al importe previsto en el inciso b) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, liquide la comisión por apertura a que se refiere el presente numeral 8.1, en la fecha en que **EL MUNICIPIO** ejerza la primera disposición de **EL CRÉDITO**, y (ii) a realizar el asiento contable correspondiente.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice el asiento contable en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO**, con cargo a **EL CRÉDITO**, el importe previsto en el inciso b) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar este concepto, sin que lo estipulado en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

8.2 **POR PAGO ANTICIPADO:** **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos propios, ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que eventualmente realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 1 al mes 12	1.848%
Del mes 13 al mes 24	1.483%
Del mes 25 al mes 36	1.133%
Del mes 37 al mes 48	0.777%
Del mes 49 al mes 60	0.412%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que **EL ACREDITADO** haya ejercido la totalidad de **EL CRÉDITO**, o que se encuentre concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato, lo que ocurra primero, **EL ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto con base en el presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 57 (CINCUENTA Y SIETE) meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses que serán calculados sobre el saldo insóluto de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de

capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; es decir, en el supuesto de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose siempre al plazo máximo de **EL CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta 60 (**SESENTA**) meses, a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la primera disposición de recursos de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se

registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión pactada en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital. En el supuesto de que el **ACREDITADO** realice el pago anticipado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el **ACREDITADO** deba realizar una nueva amortización de **EL CRÉDITO**.

El importe de los pagos anticipados se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Podrá reducirse el plazo de amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, con la aplicación del importe del prepago en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien.
- b) El **ACREDITADO** podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo originalmente pactado en el presente contrato para la amortización de **EL CRÉDITO**.

La intención de realizar algún pago anticipado deberá notificarla el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar al **ACREDITADO**, con al menos de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**. Si concluido este plazo no es

resarcida la obligación que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en la Cláusula Octava de este instrumento legal.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá pagar a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de 15 (Quince) días naturales pactado en el párrafo inmediato anterior y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO) puntos base a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato: pena convencional, que: (i) aplicará durante un número de días equivalente al número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al **CRÉDITO** y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el **ACREDITADO** haya resarcido, a satisfacción de **BANOBRAS**, la(s) obligación(es) incumplida(s).

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANOBRAS** de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

El plazo de 90 (noventa) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga

sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA. En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de **BANOBRAS**, el derecho y los flujos de recursos que procedan del **19.7% (DIECINUEVE PUNTO SIETE POR CIENTO)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo que derive de la contratación de **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso necesario, **BANOBRAS** ejecutará la garantía pactada en la presente cláusula, en términos de lo previsto en los artículos 345 y 346 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en relación con lo dispuesto en los artículos 434 y 437 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin perjuicio de la garantía a que se pacta en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

17.1 Su posición financiera;

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o

patrimonio dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga a pagar las obligaciones a su cargo contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, el día en que deba realizarse cada amortización de EL CRÉDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), y se efectuarán en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C. Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que éste celebre o haya celebrado con **EL MUNICIPIO**.

EL MUNICIPIO se obliga a efectuar los pagos asociados para cumplir con las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Los pagos que realice **EL MUNICIPIO** después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Palacio municipal, sin número, Colonia Centro, C.P. 92530, Tepetzintla, Veracruz.
-----------------------	---

	Dirección de Correo Electrónico: [REDACTED]
BANOBRAS:	Av. Orizaba Número 131, Colonia Obrero Campesina, Código Postal 91020, Xalapa- Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con **10 (diez) días naturales** de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez) días naturales** posteriores al inicio de cada periodo de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez) días naturales** de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de hasta **10 (diez) días naturales** a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A". Formará parte integrante del presente Contrato el documento que se acompaña en calidad de **ANEXO "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por **LAS PARTES** y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla con los Puntos de Riesgo y las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por **CNBV**, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales **BANOBRAS** revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable a **EL CRÉDITO**, considerando el Nivel de Riesgo que aplique a **EL ACREDITADO**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

[Handwritten signatures]

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea EL ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste a EL ACREDITADO de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato EL MUNICIPIO instruye y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a EL CRÉDITO, en algún registro adicional al: (i) Registro de Deuda Pública Municipal, y (ii) al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos BANOBRAS queda debidamente facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que EL CRÉDITO y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar en términos de lo establecido en esta cláusula y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el ACREDITADO faculta y autoriza a BANOBRAS para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, LAS PARTES están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por LAS PARTES el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 13 de noviembre de 2015.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

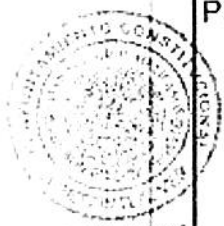
LIC. SALVADOR MANZUR DÍAZ
DELEGADO DE BANOBRAS
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TEPETZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



C. TERESA AMOR MUÑOZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FELICIANO HERNÁNDEZ
ALBERTO
SÍNDICO MUNICIPAL



C. CAYETANO TENORIO APARICIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MARIO ZABDIEL SAUCEDO
BONILLA
TESORERO DEL MUNICIPIO

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2015, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3'700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).